

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 22/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200019900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA VICTORIA MORALES MARIN	ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ	Auto requiere APORTAR ACUERDO	21/03/2023		
05615318400120210033200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA BERNARDA MONTOYA HURTADO	JAIME ALBERTO GOMEZ VARGAS	Auto que accede a lo solicitado RELEVA SECUESTRE	21/03/2023		
05615318400120220052700	Ejecutivo	JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE	LAURA CELESTE RAMIREZ URREA	No se accede a lo solicitado	21/03/2023		
05615318400120220058800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA LUCILA HERNANDEZ SANCHEZ	ROMUALDO DE JESUS HERRERA LONDOÑO	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar	21/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00199-00

Se solicita a la apoderada de la parte actora aportar el acuerdo al cual hace alusión en su escrito, al igual que la coadyuvancia de la contraparte.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00332-00

En memorial remitido por la apoderada de la demandante solicita se releve al secuestre, por cuanto no cumple con las obligaciones encomendadas, no presenta informes, ni respondió el requerimiento ordenado por el Juzgado.

Pues bien, en la anotación nro. 057 del expediente digital se observa que se remitió al correo electrónico de la empresa que funge como secuestre requerimiento para que informara al Despacho las gestiones realizadas, a lo cual hizo caso omiso, aunado al hecho que no ha rendido cuentas de su gestión, como es su deber; en consecuencia, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso se releva del cargo de secuestre a “Bienes y abogados S.A.S.”, y en su lugar se designa “GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.”, dir. calle 52 No. 49-27, piso 9, Ed. Santa Helena, Medellín, cel.: 317 351 73 71, email: guzmaninmobiariasecuestres@gmail.com.

El secuestre relevado debe rendir cuentas comprobadas de su gestión y entregar los bienes al auxiliar de la justicia designado para reemplazarlo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Honorarios
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00527-00

El ejecutante solicita se decrete el secuestro del porcentaje que posee la ejecutada en dos bienes inmuebles.

El Juzgado no accede a lo solicitado por las razones consignadas en auto proferido el 21 de febrero del presente año, pues, se reitera, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00588-00

El apoderado de la única heredera reconocida solicita se ordene el secuestro del 50% de un cultivo y de un vehículo.

Conforme a lo solicitado, se decreta el secuestro del 50% del producido de un cultivo de penca sábila plantado en el bien inmueble con matrícula nro. 020-36632.

Como secuestre se designa a “ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS”, dir.: CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO Medellín, tel. 3004957788 - 3215051701, email: agrosilvo@yahoo.es; como gastos provisionales del auxiliar de la justicia se fija la suma de \$500.000.

Para la práctica del secuestro se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne, a quien se les concede facultad para subcomisionar.

Antes de decretar el secuestro del vehículo se debe informar su ubicación actual.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ